

**Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla (transitorio) antes 29 Civil Municipal**  
**Artículo 108 del Código General del Proceso**

TRASLADOS POR FIJACIÓN EN LISTA

Fijados en el micrositio web del juzgado hoy 27/9/2021 siendo las 8:00 a.m.

Los términos corren a partir de las 8:00 a.m. del día siguiente a esta fijación.

<b>Radicado</b>	<b>Proceso</b>	<b>Demandante</b>	<b>Demandado</b>	<b>Asunto</b>	<b>Término</b>
08001418902020200048200	Ejecutivo	Dotaciones Médicas SAS	Comparta EPS	Recurso de reposición	3 días
08001418902020190047800	Ejecutivo	Banco de Occidente SA	Kassem Tehfef Adlallath	Recurso de reposición	3 días
08001418902020190030200	Ejecutivo	MCC Ingeniería SAS	Geoteco SAS	Recurso de reposición	3 días

**Marcelo Andrés Leyes Mora**  
**Secretario.**



advierde que cualquier divulgación, distribución, copia o acción relacionada al contenido de esta comunicación, sin la autorización del remitente está totalmente prohibida. Si usted no es el destinatario, debe destruir este mensaje y notificar al remitente. Se han tomado las precauciones necesarias para asegurar el envío del correo electrónico libre de virus o contenido malicioso. No obstante, no podemos asegurar que así sea, por lo cual no nos hacemos responsables de cualquier daño atribuible al caso.

CONFIDENTIAL NOTE: This email and any attached document contain proprietary, confidential or privileged information belonging to Convenir Sistemas de Cobranzas S.A.S. It is advised that any disclosure, distribution, copy or action related to the content of this communication, without the authorization of the sender is totally prohibited. If you are not the recipient, you must destroy this message and notify the sender. Precautions have been taken to ensure that email is free of viruses or malicious content. However, we can not be sure that this is the case, so we are not liable for any damage attributable to the case.

# **GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE**

*Abogado*

---

**Señor**

**JUEZ 20 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA**

**E. S. D.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO** instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A** contra **KASSEM THEFE FADLALLATH**

**RAD. 0800140530292019-00478-00**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION**

**GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE**, en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandante dentro del proceso en referencia, me permito dirigirme a su Despacho, con el fin de interponer recurso de reposición, acorde a lo establecido en el artículo 318 del C.G.P., en contra de la providencia calendada 30 de julio de 2021, publicada por estado el día 02 de agosto de 2021 y solo hasta el día 12 de agosto del presente año, tuvimos acceso a la decisión, ya que esta continua sin ser expuesta en la plataforma Tyba, y solo mediante correo electrónico enviado a ustedes, se solicitó dicha decisión para conocer su contenido, es por ello que el día 12 de agosto del presente año se envió por parte del Juzgado el auto en mención.

En primer término y dado lo anteriormente lo expresado la publicidad del auto que niega seguir adelante la ejecución, no cumplió con sus expectativas desde el punto de vista procesal, es decir, el juzgado omitió colocar en oportunidad pertinente la decisión, para de esta manera interponer los recursos que solo hasta este momento es posible, muy a pesar de que se pueda pensar que se encuentra ejecutoriada, y por ende no es susceptible de recurso alguno, pero a contrario de lo expresado, precedentemente consideramos, que estamos legitimados para acudir al recurso que hoy interponemos.

En segundo término, la motivación tenida en cuenta por parte del despacho, consideramos es a todas luces desproporcionada, al permitirse inferir que la notificación por aviso no se ajusta a las prevenciones señaladas en el art 8 del decreto 806 de 2020, en la medida que no se envió copia de la demanda y sus anexos.

Al respecto consideramos que el Juez hace uso de la norma de manera retroactiva, resultando está completamente inaplicable porque la diligencia de la notificación se realizó mucho antes de la expedición del Decreto 806 de 2020, por ende nuestra actuación es legítima, desde el punto de vista procesal, cuando cumplimos lo

---

*Cra 54 No. 68 – 196 Of. 904 Prado Office Center*

*Tel: 3861020 fax: 3605563*

*E-mail: [notificacionesjudiciales@convenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@convenir.com.co)*

*Barranquilla – Atlántico*

# **GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE**

*Abogado*

---

establecido en el art. 292 del C.G.P., en el sentido de enviar el aviso con los datos específicos y acompañado del auto que libra mandamiento de pago, mas no de demanda y anexos, por la sencilla razón de que la norma en cuestión, no exige tales documentos, que hoy el Decreto 806 de 2020 exija copia de la demanda y anexos, es única y exclusivamente al momento de presentar la demanda, y no se hayan solicitado medidas cautelares, por ende mucho más, no se puede aplicar la tesis planteada por la instancia.

Por lo tanto señor Juez consideramos humildemente, que usted le está reviviendo términos al demandado al exigir que le enviemos los documentos ordenados en el proveído (demanda y anexos), solo para que según usted garantizar el derecho a la defensa, sin embargo no ha tenido en cuenta que el Decreto 806 de 2020, insisto fue posterior a la diligencia de notificación, además nosotros respetamos el sagrado derecho a la defensa, en la medida que agotamos la notificación formal consagrada en el art 291 y 292 del C.G.P., cuyas resultas fueron positivas, cumpliendo su finalidad, es decir, el enterar al demandado de la existencia del proceso.

Finalmente acudo al art. 7 del C.G.P., el cual expresamente nos señala, que los Jueces están sometidos al imperio de la Ley, en concordancia con el art. 13 del C.G.P., las normas procesales son de orden público y por consiguiente de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas o sustituidas por los funcionarios o particulares. En consecuencia solicitamos reponer el auto de fecha calendada 30 de julio de 2021, y ordene seguir adelante la ejecución.

**Anexo: Memorial aportando notificación 291 del C.G.P. de fecha 08/02/2020  
Memorial aportando notificación 292 del C.G.P. de fecha 11/03/2020**

**Del señor Juez Atentamente.**

**GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE.**

**C.C. 19.442.005 de Bogotá.**

**T.P. 49.655 del C. S. de la J.**

---

*Cra 54 No. 68 – 196 Of. 904 Prado Office Center*

*Tel: 3861020 fax: 3605563*

*E-mail: [notificacionesjudiciales@convenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@convenir.com.co)*

*Barranquilla – Atlántico*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
BARRANQUILLA  
CARRERA 44 NO. 38-11 PISO 4 EDIFICIO BANCO POPULAR

NOTIFICACIÓN POR AVISO

**Señor (a)** Fecha: 28/02/2020  
Nombre: **KASSEM THEFE FADLALLATH**  
Dirección: CALLE 14 No. 13 – 40 APTO 5A  
Ciudad: MAICAO

Radicación del proceso.	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2019-478	EJECUTIVO	DD/MM/AAAA 25/10/2019

Demandante / Demandados  
BANCO DE OCCIDENTE S.A. / **KASSEM THEFE FADLALLATH**

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 25 mes octubre año 2019, donde se admitió la demanda \_\_\_\_, profirió mandamiento de pago \_\_X\_\_, ordeno            citarlo            o dispuso           , Proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los comenzara a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia Informa: Demanda \_\_X\_\_ Auto Admisorio            Mandamiento De Pago X

Empleado Responsable,

Parte Interesada,

Firma

GUSTAVO GUEVARA ANDRADE  
Nombres Y Apellidos  
C.C. 19.442.005

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.  
Acuerdo 2255 de 2003  
Np-01



AMARCADO: CENDJ4189020-2019-00478-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
AGRANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE, identificado con Nit. 890300279 - 4  
AGRANDADO: KASSEM TEHFE FADLALLATH, identificado con C.C 1.124.009.692.

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso, informándole que  
le corresponde por reparto. Sirvase proveer.  
Barranquilla, 25 de Octubre de 2019

*MC Leyes M*  
MARCELO ANDRÉS LEYES MORA  
Secretario

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).**

Como quiera que la presente demanda promovida por GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, identificado con C.C 19.442.005 y T.P. 44.659 obrando en calidad de apoderado judicial de BANCO DE OCCIDENTE, identificado con Nit. 890300279 - 4, representada legalmente para asuntos prejudiciales y judiciales por ALFREDO RAFAEL CANTILLO VARGAS, identificado con C.C 72.181.180 en contra de KASSEM TEHFE FADLALLATH, identificado con C.C 1.124.009.692; se ajusta a las exigencias previstas en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso y el Pagaré, documento presentado como título ejecutivo, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y artículo 422 del C.G.P. por lo tanto, presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo de la demandada.

De manera que, del examen de los elementos de juicio aportados con la pieza fundamental, permiten librar el mandamiento ejecutivo tal como lo establece el inciso primero del artículo 430 del Código General del Proceso:

*"Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal".*

Conforme a lo expuesto, este juzgado,

**RESUELVE**

**Primero:** Librar mandamiento ejecutivo a favor de BANCO DE OCCIDENTE, identificado con Nit. 890300279 - 4 contra KASSEM TEHFE FADLALLATH, identificado con C.C 1.124.009.692; por los siguientes conceptos:

- Por la suma de VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/L (\$28'330.587) por concepto de capital, contenido en el Pagaré.
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, exigibles a partir del 06 de Agosto de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- El pago de las costas y agencias en derecho.

**Segundo:** Se le hace saber a la parte demandada que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregadas las copias del traslado, dispone de un término de cinco

Carrera 44 #38-11 Piso 4  
Edificio BANCO POPULAR  
Correo Institucional: [j20procbauilla@cendoi.ramajudicial.gov.co](mailto:j20procbauilla@cendoi.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla.





(Transitorio), Antes Juzgado 29 Civil Municipal de Barranquilla.

(5) días para cancelar el capital, más los intereses causados, igualmente que de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso, dispone de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes.

**Tercero:** Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

**Cuarto:** Hágasele entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y sus anexos.

**Quinto:** Imprímasele el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

**Sexto:** Téngase a la Dra. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, identificado con C.C 19.442.005 y T.P. 44.659, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante para los términos y efectos de dicho poder.

Notifíquese y cúmplase,

*[Handwritten Signature]*  
OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO  
JUEZ

República de Colombia  
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Distrito Judicial de Barranquilla - Transitoriamente.  
Antes Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Barranquilla

Notificación por estado  
La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 99  
Barranquilla 06-11-17  
*[Handwritten Signature]*  
Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

REDEX  
NIT. 811.034.171-1  
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO DEL DIA  
28 FEB. 2020  
COTEJO  
GUIA - Comunicaciones 1638  
Lic. Min. Res. Postal 0287



Señor  
**JUEZ 20 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA.**  
E. S. D.

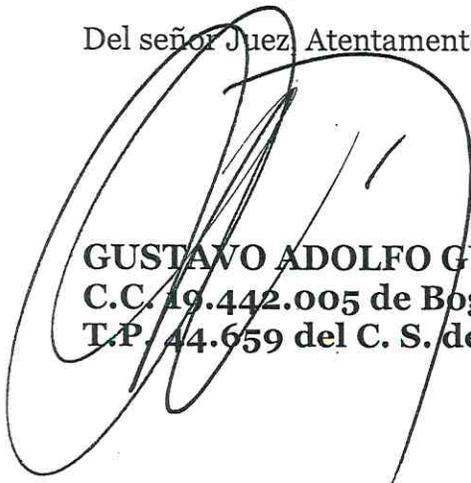
REFERENCIA : **PROCESO EJECUTIVO**  
DE : **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**  
CONTRA : **KASSEM THEFE FADLALLATH**  
RADICACION : **2019-478.**

**GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE**, en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito aportar la constancia de entrega de notificación personal (Art 291 C.G.P) al demandado, Expedida por la compañía de correo REDEX el 8 de febrero de 2020, mediante Guía No. GC-56512485-GE la cual fue recibida en la dirección **Calle 14 No. 13 – 40 Apto 5A en Maicao.**

En consecuencia señor juez le informo que se van a **elaborar AVISO DE NOTIFICACION** de la demandada art 292 del C.G.P.

Anexo Guías No. GC-56512485-GE con su respectivo cotejo y constancia de entrega, expedida por REDEX.

Del señor Juez Atentamente.

  
**GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE.**  
C.C. 19.442.005 de Bogotá.  
T.P. 44.659 del C. S. de la J.

*CIT POSITIVO*

JUGADO 20 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	
BARRANQUILLA TRANSITORIAMENTE	
RECIBIDO	02 MAR 2020
HORAS	9:35 AM
[Firma]	
EL Mediador	



3

**REDEX BARRANQUILLA**

**Nit: 811034171-1**

**www.redex.com.co**

**Calle 40#44-119 oficina PBX 3513669**

**Mensajería Expresa Licencia 1838 R. P 0287 MINTIC**

Fecha Certificación: 14/02/2020  
Numero Guía: 56512485  
Artículo: 291  
Anexos: PERSONAL  
Radicado: 2019-478

## CERTIFICA

QUE EL DÍA 08 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2020 UNO DE NUESTROS MENSAJEROS ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA ENVIADA POR

<b>Juzgado:</b>	VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
<b>Ciudad Juzgado:</b>	BARRANQUILLA
<b>Citado:</b>	KASSEM THEFE FADLALLATH
<b>Dirección:</b>	CL 14 NO. 13-40 APT 5A - LA GUAJIRA
<b>Ciudad:</b>	MAICAO
<b>La correspondencia se pudo entregar:</b>	SI
<b>Recibido por:</b>	ELIWIN TORREZ
<b>Cedula de quien recibe:</b>	CC. 40968323
<b>Observación:</b>	LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION
<b>Motivo:</b>	

Firma Autorizada:



## Reposición de Auto de 18 de Agosto de 2021 que niega seguir adelante la ejecución.

Nelson Rafael Navarro Castellar <nnabogadoadm@gmail.com>

Jue 19/08/2021 9:29

Para: Juzgado 20 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
notificacion.judicial@comparta.com.co <notificacion.judicial@comparta.com.co>

 4 archivos adjuntos (14 MB)

Fwd Notifica auto que Libra Mandamiento De Pago y decreta medida cautelar –Rad ....pdf; Respuesta automática Notifica auto que Libra Mandamiento De Pago y decreta medi.pdf; Fwd Notifica auto que Libra Mandamiento De Pago y decreta medida cautelar –Rad .pdf; RPreplay\_Final1629382503.mp4;

Barranquilla, 19 de Agosto de 2021.

SEÑOR JUEZ

JUZGADO 20 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA  
ESD

Radicado N°. 080014189020-2020-00482-00

Naturaleza del proceso: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE DOTACIONES MÉDICAS Y SALUD SAS

DEMANDADO COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE  
SALUD SUBSIDIADA COMPARTA EPS-S

ASUNTO. Reposición de Auto que Niega Seguir Adelante con la Ejecución.

NELSON RAFAEL NAVARRO CASTELLAR actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, acudo ante su despacho a reponer el Auto calentado el 18 de Agosto de 2021 y notificado el 19 de Agosto de 2021, en el que se niega seguir adelante con la ejecución arguyendo que no se había aportado el acuse de recibido de la notificación electrónica remitida a la demandante, cuando está parte demandante aportó a este despacho la referida constancia además de que en el correo de notificación se envió copia tanto del auto de mandamiento de pago como de que decretó medidas cautelares. Situación que conllevó al contacto de la demanda para con el demandante, aunque a l fecha no se haya logrado consolidar el pago de lo requerido.

Así las cosas, nos extraña la postura adoptada por el despacho, cuando se ha presentado las constancias y el apego a la ley.

Para los fines, se colocan a disposición los soportes correspondientes en los que se evidencia Notificacion y anexos.



Nelson Rafael Navarro Castellar <nnabogoadm@gmail.com>

---

**Fwd: Notifica auto que Libra Mandamiento De Pago y decreta medida cautelar –Rad 482-2020**

---

Nelson Rafael Navarro Castellar <nnabogoadm@gmail.com>

jue, 8 de jul., 8:25 a. m.

Para: <notificacion.judicial@comparta.com.co>, Juzgado 20 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlantico - Barranquilla <j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Barranquilla, 08 de Julio de 2021.

COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA COMPARTA EPS-S

NIT 804.002.105-0

[notificacion.judicial@comparta.com.co](mailto:notificacion.judicial@comparta.com.co)

Carrera 28 #31-18 Barrio La Aurora, Bucaramanga – Santander

Radicado N°. **080014189020-2020-00482-00**

Naturaleza del proceso: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE DOTACIONES MÉDICAS Y SALUD SAS

APODERADO NELSON RAFAEL NAVARRO CASTELLAR

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que se sirva a comunicar al Juzgado 20 de pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, a través del correo electrónico [j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co),

Me sirvo a colocar en su traslado el Auto de Mandamiento de Pago proferido el 21 de Enero de 2021.

Sirvaser acusar de recibido al presente correo para que el despacho verifique la debida recepción del mismo.

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 20 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlantico - Barranquilla** <[j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Date: vie, 22 de ene. de 2021 a la(s) 10:45

Subject: Notifica auto que Libra Mandamiento De Pago y decreta medida cautelar –Rad 482-2020

To: Nelson Rafael Navarro Castellar <[nnabogoadm@gmail.com](mailto:nnabogoadm@gmail.com)>

Buenos Días, Por medio del presente correo, se le notifica y envía adjunta la providencia que Libra Mandamiento De Pago y decreta medida cautelar dentro del proceso de la referencia, la cual fue notificada a través de estado N. 4 De Viernes, 22 De Enero De 2021.

Marcelo Andrés Leyes Mora

Secretario

Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla (transitorio) antes 29

Civil Municipal  
Celular 3127106116

**IMPORTANTE**

Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de lunes a viernes de **8:00 AM a 5:00 PM**, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.  
**Outlook-auzbttf0.png, 04AutoDecretoCautelas.pdf, 03AutoMandamientoDePago.pdf**



Nelson Rafael Navarro Castellar <nnabogoadm@gmail.com>

---

**Fwd: Notifica auto que Libra Mandamiento De Pago y decreta medida cautelar –Rad 482-2020**

---

Nelson Rafael Navarro Castellar <nnabogoadm@gmail.com>

jue, 8 de jul., 8:32 a. m.

Para: Juzgado 20 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlantico - Barranquilla <j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Barranquilla, 08 de Julio de 2021.

SEÑOR JUEZ  
JUZGADO 20 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA  
ESD

Radicado N°. **080014189020-2020-00482-00**

Naturaleza del proceso: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE DOTACIONES MÉDICAS Y SALUD SAS

DEMANDADO COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA COMPARTA EPS-S

ASUNTO. CONSTANCIA DE RECIBIDO DE NOTIFICACIÓN DE AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

NELSON RAFAEL NAVARRO CASTELLAR actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, acudo ante su despacho a dejar constancia del acuse de recibido otorgado por la ejecutada al correo electrónico mediante el cual se le puso a disposición la notificación del auto de mandamiento de pago proferido por este despacho.

----- Forwarded message -----

De: **Nelson Rafael Navarro Castellar** <nnabogoadm@gmail.com>

Date: jue, 8 de jul. de 2021 a la(s) 08:25

Subject: Fwd: Notifica auto que Libra Mandamiento De Pago y decreta medida cautelar –Rad 482-2020

To: <notificacion.judicial@comparta.com.co>, Juzgado 20 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlantico - Barranquilla <j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Barranquilla, 08 de Julio de 2021.

COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA COMPARTA EPS-S

NIT 804.002.105-0

[notificacion.judicial@comparta.com.co](mailto:notificacion.judicial@comparta.com.co)

Carrera 28 #31-18 Barrio La Aurora, Bucaramanga – Santander

Radicado N°. **080014189020-2020-00482-00**

Naturaleza del proceso: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE DOTACIONES MÉDICAS Y SALUD SAS

APODERADO NELSON RAFAEL NAVARRO CASTELLAR

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que se sirva a comunicar al Juzgado 20 de pequeñas

causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, a través del correo electrónico [j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co),

Me sirvo a colocar en su traslado el Auto de Mandamiento de Pago proferido el 21 de Enero de 2021.

Sirvaser acusar de recibido al presente correo para que el despacho verifique la debida recepción del mismo.

----- Forwarded message -----

**De: Juzgado 20 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlantico - Barranquilla** <[j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Date: vie, 22 de ene. de 2021 a la(s) 10:45

Subject: Notifica auto que Libra Mandamiento De Pago y decreta medida cautelar –Rad 482-2020

To: Nelson Rafael Navarro Castellar <[nnabogadoadm@gmail.com](mailto:nnabogadoadm@gmail.com)>

Buenos Días, Por medio del presente correo, se le notifica y envía adjunta la providencia que Libra Mandamiento De Pago y decreta medida cautelar dentro del proceso de la referencia, la cual fue notificada a través de estado N. 4 De Viernes, 22 De Enero De 2021.

Marcelo Andrés Leyes Mora

Secretario

Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla (transitorio) antes 29

Civil Municipal

Celular 3127106116

### **IMPORTANTE**

Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de lunes a viernes de **8:00 AM a 5:00 PM**, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. Outlook-auzbttf0.png, 04AutoDecretaCautelas.pdf, 03AutoMandamientoDePago.pdf, Gmail - Respuesta automática\_ Notifica auto que Libra Mandamiento De Pago y decreta medida cautelar – Rad 482-2020.pdf



Nelson Rafael Navarro Castellar <nnabogadoadm@gmail.com>

---

## Respuesta automática: Notifica auto que Libra Mandamiento De Pago y decreta medida cautelar –Rad 482-2020

---

**Notificacion Judicial** <notificacion.judicial@comparta.com.co>

8 de julio de 2021, 08:25

Para: Nelson Rafael Navarro Castellar <nnabogadoadm@gmail.com>

COMPARTA EPS acusa recibido de su comunicación, no obstante, se informa que la jornada y horario laboral se extiende de lunes a viernes a partir de las 07:00 horas hasta las 18:00 horas; por lo tanto, las decisiones, providencias, autos y demás comunicaciones recepcionadas a través de este medio electrónico fuera del horario ya descrito, se entenderán recibidas y/o notificadas para todos los efectos legales, normativos y procesales, a partir de las 07:00 horas del día hábil siguiente.

# RECURSO REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION AUTO DECRETA DESISTIMIENTO TACITO RAD. 2019-302 MCC INGENIERÍA SAS VS GEOTECO SAS

Mercedes Gomez Daza <mgomez@valegaabogados.com>

Jue 23/09/2021 11:17

Para: Juzgado 20 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: Daniela Matute <dmate@valegaabogados.com>; Giancarlo Valega <gvalega@valegaabogados.com>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO.pdf; Correo\_Outlook.pdf;

Cordial saludo,

Nos permitimos presentar memorial dentro del proceso de la referencia contra auto notificado por estado del 21 de septiembre de 2021.

Clase De Proceso: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA Demandante: MCC INGENIERÍA S.A.S.

Demandado: GEOTECO S.A.S.

Radicado: 08001 41 89 020 2019 00302 00

Cordialmente,



**Mercedes Gómez Daza**  
Abogada Junior Procesos Civiles  
Unidad de Recuperación de Cartera



(+57) 315 506 1588  
(+57) (605) 3859103 - 3859105 Ext  
203  
[mgomez@valegaabogados.com](mailto:mgomez@valegaabogados.com)  
Calle 77B # 57 - 141 Of. 505  
Barranquilla  
[www.valegaabogados.com](http://www.valegaabogados.com)



Barranquilla, septiembre de 2021

Señores,

**JUZGADO 20 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

[j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Clase De Proceso: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**

**Demandante: MCC INGENIERÍA S.A.S.**

**Demandado: GEOTECO S.A.S.**

**Radicado: 08001 41 89 020 2019 00302 00**

**Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021, NOTIFICADO POR ESTADO DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

**DANIELA MATUTE CABEZA**, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado judicial sustituto de la parte demandante, mediante el presente escrito me permito presentar **recurso de reposición y en subsidio de apelación** el auto notificado por estado el día 21 de septiembre de 2021, el cual pone fin por desistimiento tácito al proceso de la referencia, sustento el recurso en mención bajo las siguientes consideraciones.

## **i. SITUACION FACTICA Y ACTUACION PROCESAL**

1. El proceso de la referencia se dio por reparto al despacho el día 06 de agosto de 2019.
2. Acto seguido, se libra auto de mandamiento ejecutivo y se decretan medidas cautelares, de igual forma, los oficios a entidades bancarias, con fecha 21 de agosto de 2019.
3. El día 18 de noviembre de 2019, se reciben los oficios de bancos, asimismo, se radica memorial de constancia de inicio del proceso de citación para diligencia de notificación personal con anexo.
4. En este orden, se aporta memorial de nueva dirección de notificación con fecha de recibido el día 27 de enero de 2020.
5. Y como última actuación por parte de mi representada, se realizó la gestión de enviar al correo que figura en el certificado de existencia y representación legal del demandado, notificación del auto que libra mandamiento de pago y decreta medidas cautelares, con fecha 23 de septiembre de 2020.
6. A la fecha de presentación de este escrito, el Despacho no ha resuelto la solicitud de nueva dirección de notificación. Lo anterior, es indispensable para continuar con el trámite del proceso, teniendo en cuenta que, en la dirección señalada en la demanda, la empresa de mensajería certificó que la dirección esta incompleta, puesto que no se tenía otra.

## **ii. SUSTENTACION DEL RECURSO**

1. El despacho no tuvo en cuenta al momento de decretar el desistimiento tácito que la parte demandante si ha promovido el presente proceso, como se constata en el hecho cuarto, quinto y sexto del presente escrito, resulta útil informar que no fue posible notificar al ejecutado en la dirección indicada en el acápite de notificaciones de la demanda, además, se indica nueva dirección.

**d.** Calle 77B # 57-141 Of. 505. C.E. Las Américas T1. Barranquilla.

**t.** PBX (+57) (5) 3859103 – 3859105 - 3859110 c. 3153227721 e.

notificacionesjudiciales@valegaabogados.com **w.** www.valegaabogados.com

2. Ahora bien, es claro que el despacho debe autorizar la nueva dirección de notificación, para poder continuar con el trámite del proceso.
3. No es dable trasladar la demora en la resolución de solicitudes por parte del Despacho a mi representada, siendo claro que en la oportunidad correspondiente se solicitó la autorización para notificar en otra dirección y, a la fecha, no ha sido resuelta por parte del Juzgado.

### iii. PROCEDECIA DEL RECURSO

**El artículo 317 del C.G. P., en su numeral 2 literal e), dice:** *“La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo”*

### iv. PETICIÓN

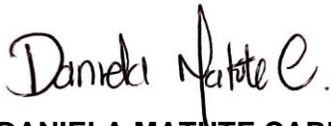
Por lo anteriormente esbozado solicito muy respetuosamente a su señoría **REPONER AUTO DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021, NOTIFICADO POR ESTADO DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, en su lugar, revocar el auto referido y proceder a autorizar la nueva dirección de notificación.

En caso de no reponer el auto de referencia, sírvase de conceder el recurso de apelación para que el superior jerárquico revoque el auto en mención y proceda a autorizar la nueva dirección de notificación y se continúe con el curso del proceso.

### v. ANEXOS

Se anexan siete (7) documentos de las últimas actuaciones surtidas por mi representada, y cadena de correos enviados a la parte demandada.

Cordialmente,



**DANIELA MATUTE CABEZA**  
C.C. No. 1.140.884.450 de Barranquilla  
T.P. 321.743 del C.S de la J.

23/9/2020

Correo: Daniela Matute - Outlook

**RAD. 2019-302. JZ 20° DE PEQ° CAUSAS Y COMP. MULTIPLE DE BAQ - NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE DEMANDA**

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@valegaabogados.com>

Mié 23/09/2020 11:46

Para: Epaabogados2025@hotmail.com <Epaabogados2025@hotmail.com>

Cco: Giancarlo Valega <gvalega@valegaabogados.com>

1 archivos adjuntos (2 MB)

GEOTECO SAS - NOTIFICACIÓN ELECTRONICA DECRETO 806 DE 2020.pdf

Barranquilla, septiembre de 2020

Señores  
**GEOTECO S.A.S**  
Epaabogados2025@hotmail.com

**Demandante:** MCC INGENIERÍA S.A.S

**Demandado:** GEOTECO S.A.S

**Radicado:** 2019-302

**Juzgado:** Juzgado 20° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

**Naturaleza del Proceso:** Ejecutivo Singular

**Fecha de la providencia:** 21 de agosto de 2019.

**Asunto:** Notificación de auto que libra mandamiento de pago y decreta medidas cautelares en el proceso de la referencia.

Conforme a lo estipulado en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, me permito notificarle de las providencias de fecha 21 de agosto de 2019, por medio del cual el juzgado de conocimiento libró mandamiento de pago a favor de la demandante y decretó medidas cautelares solicitadas.

Se advierte que conforme al inciso 3 del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de este mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente a este lapso.

Así las cosas, se adjunta al presente escrito demanda ejecutiva, auto que libró mandamiento de pago y auto que decretó las medidas cautelares.

**VALEGA**  
A B O G A D O S

**Notificaciones Judiciales Valega Abogados**

a: Valega Abogados | Calle 77 B # 57 - 141 Of. 505 | Barranquilla-Colombia  
e: notificacionesjudiciales@valegaabogados.com | w: [valegaabogados.com](http://valegaabogados.com)  
m: 315 322 7721 | p: +57 5 3859103 | 3859105 Ext. 214

# VALEGA

A B O G A D O S



CARLOS VALEGA ABOGADOS  
&  
ASOCIADOS S.A.S.

Copia

Señores,  
**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
E.S.D.

**REF.: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: MCC INGENIERÍA S.A.S.**  
**DEMANDADA: GEOTECO S.A.S**  
**RADICADO: 2019-302**

**REF. NUEVA DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN.**

**DANIELA MATUTE CABEZA**, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial Sustituto de la parte demandante presento este memorial con el fin de informar que no fue posible notificar al ejecutado en la dirección informada en el acápite de notificaciones de la demanda, tal como consta en el certificado que anexo, por lo anterior, informo que la nueva dirección de notificación será la Cra. 42 No. 56-25 de la ciudad de Barranquilla.

Por lo anterior, solicito al despacho expida respectivo auto autorizando la nueva dirección de notificación.

Cordialmente,

**DANIELA MATUTE CABEZA**  
**C.C. No. 1.140.884.450 de Barranquilla**  
**T.P 321.743**



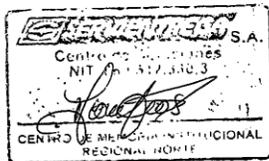
📍 Calle 77B No.57-141 Of. 505 Centro Empresarial Las Américas Torre 1  
☎ PBX (5) 3859105. Cel. 3153227721 Barranquilla  
🌐 [www.valegaabogados.com/cvalega@valegaabogados.com](http://www.valegaabogados.com/cvalega@valegaabogados.com)

# VALEGA

A B O G A D O S

		<b>Constancia de Devolución de COMUNICADO</b>						
NIT 860512330-3		1422941						
<b>Información Envío</b>								
No. de Guía Envío		9104918473		Fecha de Envío		16	11	2019
Remitente	Ciudad	BARRANQUILLA			Departamento		ATLANTICO	
	Nombre	CARLOS VALEGA PUELLO // ABOGADOS - CALLE 77 B # 57 - 141 OF 505 CTRO EMPRES LAS AMERICAS TORRE 1						
	Dirección	CALLE 77 B # 57 - 141 OF 505 CENTRO EMP RESA				Teléfono		3859105
Destinatario	Ciudad	BARRANQUILLA			Departamento		ATLANTICO	
	Nombre	GEOTECO SAS / CALLE 41 # 33 - 217 - BARRANQUILLA						
	Dirección	CALLE 41 # 33 - 217				Teléfono		413217
<b>Información de Devolución del Documento</b>								
En virtud de haber operado, el hecho de que el destinatario no vive o no labora en la dirección indicada, se genera la presente constancia de devolución por la causal de:								
LA DIRECCIÓN ESTA INCOMPLETA								
Observaciones	DATOS ADICIONALES A LA DIRECCION - CONJUNTO RESIDENCIAL - APARTAMENTO							
Tipo de Documento:	COMUNICADO				Fecha Devolución			
					18	11	2019	
<b>Información del Documento movilizado</b>								
Nombre Persona / Entidad				No. Referencia Documento				
				2019 302				
SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo el (los) intento(s) de entrega de COMUNICADO								
Anexos ()								
<b>Información de seguimiento interno</b>								
Nombre Líder:	Nombre quien elabora la constancia			Fecha y Hora Elaboración Constancia				
DIANA ACOSTA CERVANTES				Día	Mes	Año	HH	MM
Firma:	DIANA LUZ ACOSTA CERVANTES			22	11	2019	9	55
Número de Guía Logística de Reversa								
Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página <a href="http://www.servientrega.com">www.servientrega.com</a> como constancia de entrega de este documento.								

BO-1CCM-CMI-F-2



**d.** Calle 77B # 57-141 Of. 505. C.E. Las Américas T1. Barranquilla.  
**t.** PBX (+57) (5) 3859103 – 3859105 - 3859110 c. 3153227721 e.  
 notificacionesjudiciales@valegaabogados.com **w.** www.valegaabogados.com

# VALEGA

A B O G A D O S



CARLOS VALEGA ABOGADOS  
&  
ASOCIADOS S.A.S.

Centro de Soluciones

Barranquilla, octubre de 2018  
Señores  
**GEOTECO S.A.S.**  
Calle 41 No. 33-217  
Barranquilla-Atlántico

Ref.: Citación para diligencia de notificación personal.

Demandante: MCC INGENIERÍA  
Demandados: GEOTECO S.A.S  
Número de radicación del proceso: 2019-302

**Juzgado 20° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.**

Naturaleza del proceso: Ejecutivo  
Fecha de las providencias: 22 de agosto de 2019.

DANIELA MATUTE CABEZA, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, le hago llegar la presente citación para notificación personal, con el fin de que se sirva comparecer al juzgado arriba mencionado, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de esta comunicación, de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., para ser notificado personalmente de la providencia por medio de la cual se libró mandamiento de pago (admitió la demanda ejecutiva), en contra de las personas arriba señaladas como demandados y a favor de la demandante.

Les informamos que el Juzgado está ubicado en el Edificio Centro Cívico, Cl. 40 No. 44-80 de la Ciudad de Barranquilla.

De antemano agradezco toda la atención que le brinden al presente aviso.

Cordialmente,

DANIELA MATUTE CABEZA  
C.C. No. 1.140.884.540 de Barranquilla  
T.P. 321.743 de C.S de la J

Calle 77B No.57-141 Of. 505 Centro Empresarial Las Américas Torre 1

PBX (5) 3859105. Cel. 3153227721 Barranquilla

[www.valegaabogados.com/cvalega@valegaabogados.com](http://www.valegaabogados.com/cvalega@valegaabogados.com)

Este documento que compone el presente  
aviso fue cotejado con el presentado por  
el interesado o remitente, siendo idénticos  
El interesado o remitente exonera de  
responsabilidad a SERVIENTREGA por la  
veracidad de la información contenida en  
los documentos que componen la guía

No. 9104978473

Tipo	# folios	# anexos
<input type="checkbox"/> Notificaciones	___	___
<input type="checkbox"/> Citaciones a diligencias varias	___	___
<input type="checkbox"/> Otros Documentos Legales	___	___

Los anexos no son cotejables.

# VALEGA

A B O G A D O S



Barranquilla, noviembre 2019.

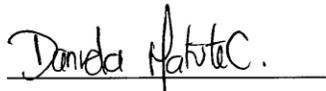
Señor,  
**Veinte de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla**  
E. S. D.

Ref. Recibido de oficio del banco.

**Demandante:** M.C.C. INGENIERIA.  
**Demandado:** GEOTECO S.A.S.  
**Radicado:** 2019-302.  
**Naturaleza del proceso:** Ejecutivo singular de mínima cuantía.  
**Fecha de la providencia:** agosto 21 de 2019

DANELA MATUTE CABEZA, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito aportar recibido de oficio de embargo de cuentas en el banco COMPARTIR, el día 21 de Noviembre de 2019.

Cordialmente,



Daniela Matute Cabeza.  
C.C. No. 1.140.884.540 de Barranquilla.  
T.P. 321.743 de C.S de la J.



📍 Calle 77B No.57-141 Of. 505 Centro Empresarial Las Américas Torre 1  
☎ PBX (+57) (5) 3859105. Cel. 3153227721 Barranquilla  
🌐 [www.valegaabogados.com/cvalega@valegaabogados.com](http://www.valegaabogados.com/cvalega@valegaabogados.com)

# VALEGA

A B O G A D O S



CARLOS VALEGA ABOGADOS  
&  
ASOCIADOS S.A.S.

Barranquilla, noviembre 2019.

Señor,  
**Juzgado Veinte De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla.**  
E. S. D.

**Ref.:** Constancia de inicio del proceso de citación para diligencia de notificación personal.

**Demandante:** MCC INGENIERÍA.

**Demandados:** GEOTECO S.A.S.

**Radicado:** 2019-302.

**Naturaleza del proceso:** Ejecutivo.

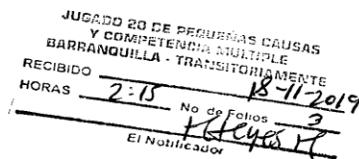
**Fecha de las providencias:** 22 de agosto de 2019.

**Daniela Matute Cabeza**, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de referencia, me permito aportar el presente memorial con el fin de informar el inicio del proceso de notificación, mediante el envío de la citación para notificación personal, tal como consta en el documento que a continuación anexo.

Cordialmente,

Daniela Matute C.

**Daniela Matute Cabeza.**  
C.C. No. 1.140.884.540 de Barranquilla.  
T.P. 321.743 de C.S de la J.



# VALEGA

A B O G A D O S



CARLOS VALEGA ABOGADOS  
&  
ASOCIADOS S.A.S.

Copia,

SEÑORES,  
JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.  
E. S. D.

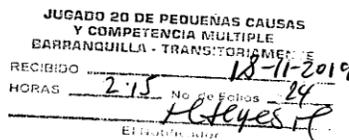
REF.: EJECUTIVO SINGULAR.  
DEMANDANTE: MCC INGENIERÍA S.A.S.  
DEMANDADO: SOCIEDAD GEOTECO S.A.S.  
RADICADO: 302-2019.

DANIELA MATUTE CABEZA, actuando en mi condición de apoderado judicial sustituto de la demandante, por medio del presente escrito me permito aportar los recibidos de los oficios de embargo, radicados en las siguientes entidades financieras:

- BANCO GNB SUDAMERIS.
- BANCO DE OCCIDENTE.
- BANCO POPULAR.
- BANCO PICHINCHA S.A.
- BANCO COMULTRASAN.
- BANCO CAJA SOCIAL.
- BANCO BANCOLOMBIA.
- BANCO COOMEVA S.A.
- BANCO HELM BANK.
- BANCO CITIBANK-SCOTIABANK.
- BANCO DE BOGOTÁ.
- BANCO BBVA.
- BANCO DAVIVIENDA.
- BANCO AV VILLAS.
- BANCO COLPATRIA.
- BANCO FALABELLA.
- BANCO WWB.
- BANCO AGRARIO.
- BANCO COMPARTIR S.A.

Cordialmente,

DANIELA MATUTE CABEZA  
C.C. No. 1.140.884.540 de Barranquilla  
TP. No. 321.743 del C.S. de la J.



📍 Calle 77B No.57-141 Of. 505 Centro Empresarial Las Américas Torre 1  
☎ PBX (5) 3859105. Cel. 3153227721 Barranquilla  
🌐 [www.valegaabogados.com/cvalega@valegaabogados.com](http://www.valegaabogados.com/cvalega@valegaabogados.com)

## RV: RAD. 2019-302. JZ 20° DE PEQ° CAUSAS Y COMP. MULTIPLE DE BAQ - NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE DEMANDA

Daniela Matute <[dmatute@valegaabogados.com](mailto:dmatute@valegaabogados.com)>

Mié 22/09/2021 16:22

Para: Mercedes Gomez Daza <[mgomez@valegaabogados.com](mailto:mgomez@valegaabogados.com)>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

GEOTECO SAS - NOTIFICACIÓN ELECTRONICA DECRETO 806 DE 2020.pdf;



**Daniela Matute Cabeza**  
Coordinadora de Abogados



(+57) 315 3227721

(+57) (605) 3859103 -

3859105 Ext 214

[dmatute@valegaabogados.com](mailto:dmatute@valegaabogados.com)

Calle 77B # 57 - 141 Of. 505

Barranquilla

[www.valegaabogados.com](http://www.valegaabogados.com)




---

**De:** Notificaciones Judiciales <[notificacionesjudiciales@valegaabogados.com](mailto:notificacionesjudiciales@valegaabogados.com)>

**Enviado:** miércoles, 23 de septiembre de 2020 11:46

**Para:** Epaabogados2025@hotmail.com <[Epaabogados2025@hotmail.com](mailto:Epaabogados2025@hotmail.com)>

**Asunto:** RAD. 2019-302. JZ 20° DE PEQ° CAUSAS Y COMP. MULTIPLE DE BAQ - NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE DEMANDA

Barranquilla, septiembre de 2020

Señores

**GEOTECO S.A.S**

**Epaabogados2025@hotmail.com**

**Demandante:** MCC INGENIERÍA S.A.S

**Demandado:** GEOTECO S.A.S

**Radicado:** 2019-302

**Juzgado:** Juzgado 20° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

**Naturaleza del Proceso:** Ejecutivo Singular

**Fecha de la providencia:** 21 de agosto de 2019.

**Asunto:** Notificación de auto que libra mandamiento de pago y decreta medidas cautelares en el proceso de la referencia.

Conforme a lo estipulado en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, me permito notificarle de las providencias de fecha 21 de agosto de 2019, por medio del cual el juzgado de conocimiento libró mandamiento de pago a favor de la demandante y decretó medidas cautelares solicitadas.

Se advierte que conforme al inciso 3 del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de este mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente a este lapso.

Así las cosas, se adjunta al presente escrito demanda ejecutiva, auto que libró mandamiento de pago y auto que decretó las medidas cautelares.



#### Notificaciones Judiciales Valega Abogados

**a:** Valega Abogados | Calle 77 B # 57 - 141 Of. 505 | Barranquilla-Colombia

**e:** [notificacionesjudiciales@valegaabogados.com](mailto:notificacionesjudiciales@valegaabogados.com) | **w:** [valegaabogados.com](http://valegaabogados.com)

**m:** 315 322 7721 | **p:** +57 5 3859103 | 3859105 Ext. 214

